

ESTATUTOS DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DE LA FISIOTERAPIA Y SU NATURALEZA

Art. 1º De la Fisioterapia	6
Art. 2º Naturaleza y emblema colegial	7

TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO FINES Y FUNCIONES

Art. 3º Fines	7
Art. 4º Funciones	8

CAPÍTULO SEGUNDO De los fisioterapeutas SECCIÓN PRIMERA De la titulación académica y funciones de los fisioterapeutas, sociedades profesionales y clases de colegiados

Art. 5º De la titulación académica y de la incorporación al Colegio	9
Art. 6º De las funciones de los fisioterapeutas.....	10
Art. 7º De las clases de colegiados	10
Art. 8º De las sociedades profesionales y su registro	11
Art. 9º Distinciones a los colegiados	11

SECCIÓN SEGUNDA De la colegiación, requisitos, sus formas y causas impeditivas

Art. 10º Colegiación obligatoria y requisitos	12
Art. 11º Causas impeditivas	13

SECCIÓN TERCERA Incorporaciones, bajas y la publicidad

Art. 12º Incorporaciones	14
Art. 13º Derecho a la colegiación	14
Art. 14º Bajas de los colegiados	14
Art. 15º Bajas de oficio	15
Art. 16º Publicidad de los servicios	15

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS CAPÍTULO PRIMERO De los deberes generales de los colegiados

Art. 17º Deberes generales de los fisioterapeutas	16
---	----

CAPÍTULO SEGUNDO
Deberes y Derechos
En relación con el Colegio y lo demás colegiados

Art. 18° Deberes con el Colegio	17
Art. 19° Derechos	17

TÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO
ESTRUCTURA Y FUNCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
De la Junta de Gobierno
SECCIÓN PRIMERA
De su composición y atribuciones

Art. 20° Composición	17
Art. 21° Atribuciones	18
Art. 22° Otras atribuciones	20
Art. 23° Quórum y régimen de reuniones y votaciones	20
Art. 24° Exclusiones	21
Art. 25° Del Decano	22
Art. 26° Del Vicedecano	22
Art. 27° Del Secretario General	22
Art. 28° Del Vicesecretario General	23
Art. 29° Del Tesorero	23
Art. 30° De los Vocales	24
Art. 31° De su retribución económica	24
Art. 32° Requisitos generales	24
Art. 33° De la votación	25
Art. 34° Procedimiento en caso de ausencias temporales de los miembros electos	25
Art. 35° Procedimiento en caso de ausencias definitivas de los miembros electos	25

SECCIÓN SEGUNDA
De la elección, cese y proceso electoral

Art. 36° Del proceso electoral	26
Art. 37° De la Mesa Electoral	28
Art. 38° De la votación	29
Art. 39° Del escrutinio	29
Art. 40° Del cese	30

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Art. 41° De la asistencia de los colegiados	30
Art. 42° Convocatoria	30
Art. 43° De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación de las cuentas	31
Art. 44° De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación del presupuesto ...	31
Art. 45° De las Asambleas Generales Extraordinarias	32
Art. 46° Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales	32
Art. 47° Desarrollo de las Asambleas Generales	32
Art. 48° De la forma de adoptar los Acuerdos	33

Art. 49º Quórum especial de las Asambleas Generales Extraordinarias ...	33
Art. 50º De la moción de censura	34
Art. 51º De la cuestión de confianza	34

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 52º De la auditoría de las cuentas	35
Art. 53º De los recursos económicos	35
Art. 54º De los presupuestos de ingresos y gastos y formas de actuación	36
Art. 55º Del patrimonio del Colegio y sus inversiones	37
Art. 56º De la transparencia de las cuentas colegiales	37

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO Responsabilidad penal y civil

Art. 57º De la responsabilidad penal	37
Art. 58º De la responsabilidad civil	38

CAPÍTULO SEGUNDO Responsabilidad disciplinaria SECCIÓN PRIMERA Facultades disciplinarias del Colegio

Art. 59º De la responsabilidad disciplinaria	38
Art. 60º Del órgano competente y tramitación de los expedientes disciplinarios	38

SECCIÓN SEGUNDA De las faltas y sanciones

Art. 61º De las faltas y su clasificación	39
Art. 62º De las faltas muy graves	39
Art. 63º De las faltas graves	40
Art. 64º De las faltas leves	41
Art. 65º De las sanciones	41
Art. 66º Tramitación del expediente disciplinario	42
Art. 67º De la ejecución de las sanciones	43
Art. 68º Extinción de la responsabilidad disciplinaria	43
Art. 69º Prescripción de las faltas	43
Art. 70º Prescripción de las sanciones	43
Art. 71º De la cancelación de las anotaciones de las sanciones	44

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Art. 72º Eficacia de los actos	44
Art. 73º Notificación de los acuerdos	44
Art. 74º Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales	44
Art. 75º Silencio administrativo	45
Art. 76º Régimen de recursos	45

Art. 77º Interposición de recursos	45
Art. 78º Suspensión de la ejecución de los actos colegiales	45
Art. 79º Procedimiento	45

TÍTULO VIII
LA COMISIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO PRIMERO
Régimen jurídico

Art. 80º Naturaleza jurídica	46
------------------------------------	----

CAPÍTULO SEGUNDO
Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Art. 81º Composición	46
Art. 82º Competencias	46
Art. 83º Régimen de funcionamiento	47
Art. 84º Reglamento	47

TÍTULO IX
DE LAS RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, LA
MEMORIA ANUAL Y LA VENTANILLA ÚNICA
CAPÍTULO PRIMERO
De las relaciones con los consumidores y usuarios

Art. 85º De las relaciones con los consumidores y usuarios	47
--	----

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Memoria anual

Art. 86º De la Memoria Anual	48
------------------------------------	----

CAPÍTULO TERCERO
De la Ventanilla Única

Art. 87º De la Ventanilla Única	49
---------------------------------------	----

DISPOSICION FINAL	50
--------------------------------	----

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
De la Fisioterapia, su naturaleza y emblema

Artículo 1º

De la Fisioterapia

1. La fisioterapia es una profesión titulada y colegiada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que presta un servicio a la sociedad en interés público mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas fisioterápicas, en orden a la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus distintos ámbitos de actuación profesional.

2. Se considera Acto Fisioterápico toda actividad individual del Diplomado/Graduado en Fisioterapia, realizada en el ejercicio de su profesión, incluyendo la obtención de datos exploratorios, elaboración de registros, historia clínica, informes evolutivos y alta del tratamiento fisioterápico, elaboración del diagnóstico fisioterápico y realización de las técnicas manuales e instrumentales, cuyo objetivo es la prevención, promoción, recuperación de la salud, ejercida sobre usuarios/pacientes, grupos y comunidades, con libertad de decisión y autonomía profesional.

Sin perjuicio de las atribuciones profesionales y las normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, se considera que son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos agentes y medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades médicas y quirúrgicas en las que sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por agentes y medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y postparto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás técnicas manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencias de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios, y todas aquellas que vengan atribuidas por el Ordenamiento Jurídico.

El ejercicio de la fisioterapia incluye, además la ejecución por el fisioterapeuta, por si mismo o dentro del equipo multidisciplinario, de pruebas eléctricas y manuales destinadas a determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y las medidas de la capacidad vital, todas ellas enfocadas a la determinación de la valoración y diagnóstico fisioterápico, como paso previo a cualquier acto fisioterapéutico, así como la utilización de las ayudas diagnósticas para el control de la evolución de los usuarios.

Igualmente, el fisioterapeuta puede desarrollar tareas de prevención y promoción de la salud, así como tareas de investigación, docencia y gestión dentro de la unidad de fisioterapia y como parte del equipo multidisciplinario, así como sus labores en proyectos de cooperación internacional o voluntariado con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y facilitar su reinserción social plena.

Estas funciones, en la modalidad correspondiente, se pueden desempeñar, entre otros, en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, despacho profesional, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación y

recuperación funcional, gimnasios, balnearios, centros geriátricos, centros educativos y de educación especial e integración, y domicilios de los usuarios.

3. En el ejercicio de dicha profesión, el fisioterapeuta queda sometido a la normativa jurídica emanada del Estado y de la Comunidad de Madrid, a las prescripciones del Estatuto General de la Profesión, así como a los presentes Estatutos, al cumplimiento de las normas deontológicas aprobadas por este Colegio Profesional y al régimen disciplinario colegial.

Artículo 2º

Naturaleza y emblema

1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid es una corporación de Derecho Público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura y organización interna, así como el funcionamiento del Colegio, serán democráticos, con sometimiento pleno a la ley y a los presentes Estatutos.

3. El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional que se regula en los presentes Estatutos es el propio de la Comunidad de Madrid, teniendo su sede en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 114 (posterior).

4. El emblema del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid consta de un isologotipo que contiene la representación simbólica de los cuatro elementos naturales (agua, fuego, aire y tierra), y una mano en el centro.

El logotipo contiene tres líneas de texto: “Colegio Profesional de”, “Fisioterapeutas”, y “Comunidad de Madrid”.

5. El Colegio tendrá el tratamiento de Ilustre y su Decano/a el de Ilustrísimo Señor/a, así mismo tendrá igual tratamiento el resto de miembros que componen la Junta de Gobierno. En cualquier caso, este tratamiento se ostentará con carácter vitalicio.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Fines y Funciones

Artículo 3º

Fines

1. Son fines esenciales del Colegio de Fisioterapeutas, en su ámbito, la ordenación del ejercicio de la profesión; la representación institucional exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, la formación profesional permanente de los fisioterapeutas; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de las distintas Administraciones.

Igualmente, es fin esencial del Colegio la protección de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

2. El Colegio de Fisioterapeutas se regirá por las disposiciones legales, estatales o autonómicas que le afecten, por los presentes Estatutos, y por los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4º

Funciones

1. Son funciones del Colegio de Fisioterapeutas, en su ámbito territorial:

a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares y ejercitar las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como para utilizar el derecho de petición conforme a la Ley.

b) Informar, de palabra o por escrito, en cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de Madrid, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y de cuantos otros lo requieran.

c) Colaborar con los Poderes Públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

De forma especial, el Colegio atenderá a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como a las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

d) Participar en materias propias de la profesión tanto en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid, cuando así lo establezca la normativa vigente, como en los organismos interprofesionales.

e) Asegurar la representación de la fisioterapia en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen.

f) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y la preparación de los mismos.

g) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los usuarios, ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial; y redactar y aprobar sus propios Estatutos, Normas de desarrollo deontológicas y Reglamentos de funcionamiento.

h) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.

i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

j) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la

competencia desleal, dentro del ámbito de su competencia.

k) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus pacientes.

l) A solicitud judicial, se emitirá un informe sobre los honorarios profesionales y normas de actuación profesional, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.

m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

n) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la fisioterapia. Igualmente, aquellas otras que redunden en el beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados en el ámbito de su competencia

ñ) Cuantas funciones se atribuyan al Colegio Profesional por la correspondiente normativa estatal, autonómica y local.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Fisioterapeutas

SECCIÓN PRIMERA

De la titulación académica y funciones de los fisioterapeutas, sociedades profesionales y clases de colegiados

Artículo 5º

De la titulación académica y de la incorporación al Colegio

1. Corresponde en exclusiva la denominación y función de fisioterapeuta a quienes ostenten la titulación de Diplomado en Fisioterapia de acuerdo con el Real Decreto 1414/1990 de 26 de octubre, a aquéllos que tengan la especialidad de Fisioterapia reglamentada en el Decreto del 26 de Julio de 1957, los profesionales habilitados con anterioridad al citado Decreto para ejercer la fisioterapia, y aquéllos que estén en posesión de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a los descritos anteriormente. De igual forma, esta denominación también corresponderá a quienes ostenten las titulaciones de Título de Grado en Fisioterapia y las que se establezcan en el futuro por el organismo correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 10/1997 de la Comunidad de Madrid, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas, se integrarán en esta Corporación, con carácter obligatorio, los profesionales que ejerzan en dicha Comunidad y posean la titulación de diplomado en Fisioterapia, de conformidad con el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, y con las normas que lo desarrollen, los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957, los profesionales habilitados para ejercer la Fisioterapia antes de la promulgación del citado Decreto, aquellos ciudadanos extranjeros que consigan la homologación de su titulación del Ministerio de Educación a la titulación de Fisioterapia, así como aquéllos que estén en posesión de la titulación del Título de Grado en Fisioterapia, según lo dispuesto en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29

de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 6º

De las funciones de los fisioterapeutas

1. Sin perjuicio de las atribuciones profesionales y las normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, se considera que son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos agentes y medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades médicas y quirúrgicas en las que sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por agentes y medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y postparto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás técnicas manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencias de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios, y todas aquellas que vengan atribuidas por el Ordenamiento Jurídico.

2. El ejercicio de la fisioterapia incluye, además la ejecución por el fisioterapeuta, por si mismo o dentro del equipo multidisciplinario, de pruebas eléctricas y manuales destinadas a determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y las medidas de la capacidad vital, todas ellas enfocadas a la determinación de la valoración y diagnóstico fisioterápico, como paso previo a cualquier acto fisioterapéutico, así como la utilización de las ayudas diagnósticas para el control de la evolución de los usuarios.

3. Igualmente, el fisioterapeuta puede desarrollar tareas de prevención y promoción de la salud, así como tareas de investigación, docencia y gestión dentro de la unidad de fisioterapia y como parte del equipo multidisciplinar, así como sus labores en proyectos de cooperación internacional o voluntariado con el fin de mejorar las calidad de vida de las personas y facilitar su reinserción social plena.

4. Estas funciones, en la modalidad correspondiente, se pueden desempeñar, entre otros, en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, despacho profesional, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación y recuperación funcional, gimnasios, balnearios, centros geriátricos, centros educativos y de educación especial e integración, y domicilios de los usuarios.

Artículo 7º

De las clases de colegiados

1. El Colegio agrupa obligatoriamente a todos los fisioterapeutas, bien como personas físicas o bien agrupadas en sociedades profesionales y que tengan por objeto el ejercicio de la fisioterapia, que de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena, en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

2. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que estando en posesión del título profesional, a que hace referencia el artículo 6, no ejerzan la profesión.

Los fisioterapeutas jubilados que así lo hagan constar a la Junta de Gobierno podrán seguir ostentando la condición de colegiado o darse de alta, en su caso, con todos los derechos y obligaciones, a excepción de la cuota colegial de la que estarán exentos de pago

3. No se establece ningún tipo de diferencia en lo que a categoría y derechos se refiere, entre los colegiados ejercientes y no ejercientes. Se publicará en los medios de comunicación del colegio los colegiados habilitados y los inhabilitados para ejercicios de la profesión por orden judicial hasta que se termine su período de inhabilitación.

4. No podrá limitarse el número de los componentes del Colegio ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 8º

De las sociedades profesionales y su registro

1. Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de la fisioterapia deberán constituirse como sociedad profesional en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales.

En el seno del Colegio se crea el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquéllas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

2. Las sociedades profesionales inscritas deberán pagar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, en la cantidad y forma que determine la Junta General, sin que en ningún caso la cuota de entrada pueda superar los costes asociados a su tramitación.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes y solo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos respecto de los colegiados en cuanto le sea de aplicación por imperativo legal.

Las sociedades profesionales estarán sometidas al mismo régimen disciplinario establecido para los colegiados en los presentes Estatutos.

El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la sociedad profesional que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

Artículo 9º

Distinciones a los colegiados

1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, para los colegiados que hayan destacado por su labor en el Colegio o en la profesión, crea las siguientes distinciones.

- Colegiado de Honor
- Colegiado Distinguido

Se reserva la categoría de Colegiado de Honor para aquellos colegiados que hayan atesorado méritos a lo largo de su vida profesional y una dedicación, que destaque los aspectos de trayectoria profesional y humana, que pueden ser tomados como ejemplos o referentes para generaciones futuras de fisioterapeutas.

Se reserva la categoría de Colegiado Distinguido para todo aquel colegiado que haya desempeñado algún cargo electo en una Junta de Gobierno, como expresión del agradecimiento del colectivo.

2. La solicitud de concesión de distinciones puede ser propuesta por la Junta de Gobierno o bien por cualquier colegiado y, para este caso, el solicitante deberá presentar por escrito dirigido al Decano del Colegio y firmado por, al menos, cincuenta colegiados, en el caso de Colegiado de Honor, en la que se hará constar los datos personales o razón social de la persona propuesta, distinción que se solicita y la relación de méritos que confluyen y que sean la causa de la propuesta. Igualmente, se hará constar el nombre y apellidos de los colegiados firmantes.

La solicitud, en el caso de ser solicitado por un colegiado no integrante de la Junta de Gobierno, será estudiada en la reunión de la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo sobre la concesión o no de la distinción. En caso afirmativo, se comunicará en la Asamblea General inmediatamente posterior que se celebre, y se notificará por escrito al primer firmante de la solicitud

3. El reconocimiento de Colegiado Distinguido se concederá por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. Además de los honores y deferencias que la Junta de Gobierno tenga a bien conceder en su momento, la posesión de la distinción de Colegiado de Honor por parte de un colegiado, llevará aparejada la exención del pago de la cuota colegial.

En el supuesto de la concesión de Colegiado Distinguido llevará aparejada la exención del pago de la cuota colegial de manera temporal con una duración de un año desde la concesión de dicha exención.

5. La concesión de alguna de estas distinciones conllevará la entrega de diploma acreditativo e insignia de oro para el caso de los colegiados o miembros de honor y diploma e insignia de plata para el caso de los colegiados distinguidos

SECCIÓN SEGUNDA

De la colegiación, requisitos, sus formas y causas impeditivas

Artículo 10º

Colegiación obligatoria y requisitos

1. Para el ejercicio de la fisioterapia es necesaria la previa incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas, con la salvedad establecida en el artículo 3.3º de la Ley 2/1974

2. Para la incorporación al Colegio, se requiere acreditar como requisitos generales de aptitud:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no haber sido declarado incapaz por sentencia judicial.

- c) Estar en posesión de la titulación que se menciona en el artículo 5.1 de estos Estatutos.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial o resolución firme para el ejercicio de la profesión.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio. La cuota de ingreso no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.
- f) Tener el domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Se entenderá como domicilio profesional principal aquél en el que se ejerza de forma habitual y permanente la práctica de la fisioterapia. En el caso de que el domicilio profesional único o principal del colegiado se desplace fuera de la Comunidad de Madrid por un período superior de seis meses, el colegiado deberá solicitar el traslado de su expediente de colegiación a la comunidad autónoma donde se encuentra su nuevo domicilio profesional principal.
- g) La solicitud de inscripción podrá presentarse en la Secretaría del Colegio, bien de forma presencial, o bien por vía telemática, a través de su ventanilla única.

3. Los Fisioterapeutas colegiados en otro colegio territorial de fisioterapeutas podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio de Madrid.

4. No se podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, se deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

6. Igual comunicación y cooperación se deberá realizar respecto de las sociedades profesionales que se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales de otro Colegio y pretendan realizar actividad propia de la profesión de Fisioterapeuta en el ámbito territorial del Colegio de Madrid.

7. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 11º

Causas impeditivas

Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la fisioterapia:

1. Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de

las funciones que a los fisioterapeutas se encomienda.

2. La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la fisioterapia en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

3. Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión del Colegio.

4. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado, o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 74 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

Incorporaciones, bajas y la publicidad

Artículo 12°

Incorporaciones

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo.

2. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y sólo podrán ser denegadas por la misma, previas las diligencias e informes que procedan, mediante resolución motivada, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación al Colegio, circunstancia ésta última que se notificará al interesado a través de medios telemáticos.

3. Contra esta resolución cabrá recurso corporativo ante la Comisión de Recursos.

Artículo 13°

Derecho a la colegiación

1. El Colegio no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan los requisitos de aptitud y acceso y no estén incursos en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la ley.

2. No obstante lo anterior, podrá denegarse la incorporación al Colegio cuando el solicitante hubiese incurrido en conductas de forma pública y notoria que, de haber estado incorporado, constituyese falta muy grave que llevase aparejada la expulsión del Colegio o suspensión en el ejercicio profesional, siempre y cuando así estuviese declarado por resolución judicial firme, o resulte de documento público, o de documentos privados incorporados a registros de carácter público.

Artículo 14°

Bajas de los colegiados

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria.

b) Por fallecimiento.

c) Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a nueve mensualidades o tres trimestres, según la periodicidad de su cobro, siendo indiferente que sean consecutivos o no.

d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. La baja voluntaria, que habrá de ser solicitada mediante escrito dirigido al Decano, será efectiva desde la fecha de entrada del escrito en el Registro de la Secretaría del Colegio.

3. La pérdida de la condición de colegiado por las causas expuestas en las letras c), d) y e) del número anterior, deberán ser comunicadas al interesado.

4. En el supuesto del apartado c) del apartado 1, se requerirá al interesado para que proceda al pago y formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días naturales. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, que no tendrá carácter de sanción disciplinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, y sus intereses al tipo legal.

A estos efectos, la decisión positiva de la Junta de Gobierno no podrá suponer, en ningún caso, el devengo de una nueva cuota colegial de ingreso.

Artículo 15º

Bajas de oficio

1. El Colegio se interesará remitiendo el oportuno escrito y velará porque todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de los autos de apertura del juicio oral y de procesamiento, sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un fisioterapeuta, o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.

2. La Junta de Gobierno del Colegio acordará la baja de los fisioterapeutas en quienes concurra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio, mientras aquélla subsista, sin perjuicio de que, si a ello hubiera lugar, resuelvan lo que proceda en vía disciplinaria, todo ello conforme al artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 16º

Publicidad de los servicios

1. Los fisioterapeutas podrán efectuar publicidad de sus servicios y consultas, sin más restricciones que las previstas en las normas con rango de Ley o normativa de desarrollo.

A estos efectos queda prohibido hacer uso de diseños, dibujos, fotografías o cualesquiera otros medios de expresión plástica que induzca a error, sean indignas o utilicen símbolos, emblemas o logotipos propios de este Ilustre Colegio Profesional.

2. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid colaborará con la Administración Sanitaria en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas de diagnóstico, pronóstico o de prescripción y de cualquier otra clase, siempre que en las mismas se haga referencia a productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se presenten útiles para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, modificación del estado físico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias.

3. No obstante, los fisioterapeutas podrán, sin necesidad de autorización previa:

- a) Utilizar membretes en los que se exprese el nombre, profesión, titulación académica del fisioterapeuta, indicación de la dirección, teléfonos y otros datos relativos al mismo.
- b) Colocar en el exterior del inmueble donde esté instalado su consulta o vivienda, así como en la puerta de ésta o cerca de ella, un rótulo o placa indicadora de la consulta profesional.
- c) Hacer constar su condición de fisioterapeuta, a efectos de publicidad, en cualquier medio o soporte.
- d) Remitir o publicar informaciones sobre los cambios de dirección, teléfono y otros datos relativos a su actividad profesional.
- e) Intervenir, haciendo constar su condición de fisioterapeuta, en conferencias o coloquios, publicar colaboraciones en prensa especializada o no y efectuar declaraciones ante los medios de comunicación social.

TÍTULO III
DE LOS COLEGIADOS
CAPÍTULO PRIMERO
De los deberes generales de los colegiados

Artículo 17º

Deberes generales de los fisioterapeutas

Son deberes generales del fisioterapeuta:

- a) Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- b) Comunicar al Colegio los datos personales, profesionales y las direcciones de correo electrónico, así como el cambio de estos, cuando se produzcan.
- c) Ejercer la profesión conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.
- d) Estar debidamente identificado durante el ejercicio profesional.
- e) Ejercer los cargos colegiales con la diligencia debida.

f) Los fisioterapeutas deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO
Deberes y Derechos
En relación con el Colegio y los demás colegiados

Artículo 18º

Deberes con el Colegio

Son deberes de los colegiados:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y tributos a que la profesión se halle sujeta y levantar las demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal, estatutaria u orgánicamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. El cumplimiento de este deber es requisito imprescindible para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la Corporación.
- b) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, o por estar incurso en supuestos de prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.
- c) Denunciar al Colegio cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de un fisioterapeuta en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19º

Derechos

Son derechos de los colegiados:

- a) Participar en la gestión corporativa en los términos que resulten de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo y, en especial, ejercer el derecho de petición, el de información, y el de sufragio activo y pasivo.
- b) Aquellos otros que le confieran las leyes y los presentes Estatutos.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO
ESTRUCTURAS Y FUNCIONES
CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Sección Primera
De su composición y atribuciones

Artículo 20º

Composición

1. El Gobierno del Colegio se establece sobre los principios de democracia y autonomía.
2. La dirección y administración del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid corresponderá a la Junta de Gobierno, con sometimiento pleno a la

ley, a los presentes Estatutos y a los mandatos de la Asamblea General en las materias que resulten de la competencia de ésta última según los Estatutos.

3. La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente. Asimismo, el Pleno de la Junta podrá crear las Comisiones Especiales o de Trabajo que estime convenientes, que estarán presididas por el Decano, si asiste a las mismas, y en su ausencia, por la persona en quien éste delegue, elegida democráticamente por la propia Comisión.

4. El Pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por: el Decano, el Vicedecano, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero y cinco Vocales.

Al renovarse la Junta en pleno, se incluirán entre los cargos a designar hasta cuatro Vocales Suplentes, los cuales asistirán libremente a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.

Podrá ser llamado a participar en algunas sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, cualquier colegiado, los Asesores, o el Gerente, cuando su presencia se estime necesaria, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones.

5. La Comisión Permanente estará integrada por: el Decano, el Vicedecano, el Secretario General, el Vicesecretario y el Tesorero.

Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta de Gobierno, asesores, personal administrativo de la institución, etc., cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

Artículo 21°

Atribuciones

A) Son atribuciones del Pleno de la Junta de Gobierno:

1. Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.

2. Resolver sobre la admisión de los fisioterapeutas que soliciten incorporarse al Colegio, pudiendo ejercer esta facultad el Decano, en casos de urgencia o de necesidad, sometiéndola a la ratificación de la Junta de Gobierno inmediatamente posterior, dentro del plazo que establece el artículo 23 de estos Estatutos.

3. Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus pacientes o clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

5. Proponer para su aprobación por la Asamblea General las cuotas de incorporación, y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

6. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.
7. Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en el artículo 53º de estos Estatutos.
8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
9. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
10. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y según lo descrito en el código deontológico colegial.
11. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y delegando aquellas funciones necesarias según los fines establecidos.
12. Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al fisioterapeuta, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.
13. Informar a los colegiados a través de los medios de comunicación colegial de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural
14. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión, cuando lo estime procedente y justo.
15. Promover acciones ante el Gobierno y corporaciones locales tendentes a beneficiar los intereses generales según el artículo 4 n). Informar de cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de la Comunidad de Madrid y corporaciones locales, de su Gobierno o de sus Consejerías le sean sometidos a su consideración.
16. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento, la libertad e independencia del ejercicio profesional.
17. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, rendir las cuentas anuales, y proponer a la Asamblea General la inversión o disposición de patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.
18. Emitir las consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos por la Asamblea General o solicitados por otros Organismos y Entidades.
19. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación. La contratación del gerente como la del resto del personal de plantilla del Colegio se realizarán a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

20. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

21. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles con la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.

22. Conceder las distinciones al mérito colegial.

23. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

B) El Pleno de la Junta de Gobierno podrá hacer delegación de algunas de las atribuciones mencionadas anteriormente en la Comisión Permanente, para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Serán indelegables:

1. Los asuntos que deban someterse a acuerdo del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España o de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Colegio
2. La adopción de disposiciones de carácter general.
3. El ejercicio de la potestad sancionadora.
4. La convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
5. La convocatoria de elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.
6. Los asuntos que se refieran a las relaciones institucionales con el Consejo General de Fisioterapeutas de España, las Instituciones Oficiales centrales, autonómicas, municipales y europeas.

Artículo 22º

Otras atribuciones

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la constitución, suspensión o disolución de comisiones de trabajo, secciones y/o comité de expertos que estén constituidas o se constituyan por dicho Órgano.
2. Las actuaciones y comunicaciones de las comisiones, secciones y/o comités de expertos existentes en el seno del Colegio, habrán de ser identificadas como tales, y presentarse como de la Corporación.

Artículo 23º

Quórum y régimen de reuniones y votaciones

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente en Pleno, una vez al mes como mínimo, excepto en periodo vacacional, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.
2. Las reuniones del Pleno de la Junta serán convocadas por el Secretario General, con el visto bueno del Decano, quien fijará el orden del día y le ordenará la remisión de la

convocatoria, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión. La convocatoria se formulará por escrito y comprenderá el orden del día correspondiente.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el orden del día de los Plenos o Comisiones Permanentes, lo que se llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Decano, antes de la reunión, en la que se discutirá y votará dicha propuesta por mayoría de los asistentes.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia al Pleno de la mitad más uno de sus componentes, siendo obligatoria la asistencia del Decano y del Secretario General, o los que estatutariamente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Decano, o quien le sustituya estatutariamente, voto de calidad. Para la toma de acuerdos se seguirá el sistema de votaciones establecido en el art. 51.3.

4. La Comisión Permanente se reunirá al menos quincenalmente, excepto en periodo vacacional, siguiéndose el mismo sistema de convocatoria, quórum y votaciones establecido para el Pleno en los puntos 2. y 3. de este artículo.

5. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, serán remitidas a todos sus miembros e incorporadas al Libro de Actas del Colegio.

6. En las actas de cada sesión, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente figurarán los acuerdos adoptados, con los efectos que se mencionen en los mismos.

Asimismo, y a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Gobierno, se hará constar en el acta, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno para su ratificación y/o información, según proceda.

Artículo 24º

Exclusiones

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Los fisioterapeutas condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
2. Los fisioterapeutas a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid o cualquier otro donde estuviere, o hubieren estado dados de alta, mientras no esté agotado el plazo de caducidad establecido en el artículo 71 de los presentes Estatutos.
3. Los fisioterapeutas que hayan sido expulsados del Colegio de Madrid, o de cualquier otro, conforme al párrafo anterior, mientras no estén rehabilitados.
4. Los fisioterapeutas que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.
5. La Junta de Gobierno impedirá, bajo su responsabilidad, que pueda desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el fisioterapeuta en quien no concurren los requisitos estatutarios.

Artículo 25º

Del Decano

Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden, ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad, presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate, autorizará o bien a las personas de la Junta de Gobierno a quien delegue, las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio, y propondrá los fisioterapeutas que deban formar parte de los Tribunales de oposiciones o concursos entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto, si a tal fin le fuera requerido a la Institución.

Artículo 26º

Del Vicedecano

El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 27º

Del Secretario General

Corresponden al Secretario General las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios y comunicaciones del Colegio.
2. Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente.

3. Llevar los libros y registros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro registro de títulos.
4. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Expedir, con el visto bueno del Decano, las certificaciones que procedan. No obstante, no será necesario el visto bueno del Decano en aquellas en las que haya de acreditarse la situación colegial de los colegiados.
6. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.
7. Llevar un registro en el que se consigne el historial de los colegiados y cuantos otros registros sean precisos.
8. Revisar cada año las listas de los fisioterapeutas del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio o despacho.
9. Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.
10. Remitir, con la autorización del Decano, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados, medios de comunicación y opinión pública.
11. Firmar junto con el Decano o Vicedecano y el Tesorero la documentación relativa a los asuntos económicos

Artículo 28°

Del Vicesecretario

Corresponde al Vicesecretario auxiliar en el trabajo al Secretario General, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 29°

Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el Decano.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
4. Presentar, anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.

5. Presentar, anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, el informe de los auditores o censores, y la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación.

6. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias con la firma conjunta de otro miembro de la Junta de Gobierno que haya sido autorizada su firma para tal fin, con el visto bueno del Decano.

7. Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

8. Controlar la contabilidad y verificar la Caja, firmando los balances y estados contables que se deduzcan de la contabilidad.

9. Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

Artículo 30º

De los Vocales

Los Vocales de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que les encomiende la propia Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, de las Secciones Profesionales, Comités de Expertos, etc.

Artículo 31º

De su retribución económica

1. Los cargos de la Junta de Gobierno que exijan una mayor dedicación al Colegio, tales como puede ser el Decano, Secretario General o los que decida la Junta de Gobierno, podrán recibir una cuantía económica como retribución para compensar su dedicación a la Institución. La cuantía a percibir será aprobada por la Junta de Gobierno y se consignará en los presupuestos anuales, respetando los límites establecidos por las leyes.

2. En los Presupuestos anuales deberán figurar en una partida independiente la remuneración y demás gastos de los miembros de la Junta de Gobierno, las comisiones y/o comité de expertos y del personal del colegio en el desempeño de sus cargos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección, cese y proceso electoral

Artículo 32º

Requisitos generales

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento recogido en los presentes Estatutos.

2. El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre los colegiados que estén inscritos en el Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid con una

antigüedad mínima certificada de 10 años de colegiación en cualquier Colegio Profesional de Fisioterapeutas de España para los cargos de Decano y Vicedecano. Para los cargos de Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y los vocales de la Junta de Gobierno tendrán que tener una antigüedad mínima de 5 años de colegiación.

2. El período de mandato de los cargos electos será de cuatro años.

3. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos, permaneciendo hasta ese momento en funciones.

Artículo 33º

De la votación

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de los colegiados.

2. Los colegiados podrán votar por correo, previa solicitud a la Secretaría, remitiendo el mismo por correo certificado a la Secretaría del Colegio con tres días de antelación a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado facilitado, se enviará a la Secretaría del Colegio con una fotocopia del DNI o carnet de colegiado, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figurará la papeleta de voto de igual modelo que la aprobada por la Junta de Gobierno y editada por el Colegio en la cual se habrá marcado la candidatura objeto de elección.

Se enviará la documentación prevista para el voto por correo a todo aquel colegiado que lo solicite dentro del plazo fijado en el calendario electoral aprobado al efecto.

Artículo 34º

Procedimiento en caso de ausencias temporales de los miembros electos

1. Las ausencias temporales del Decano o del Secretario General, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas provisionalmente por el Vicedecano y el Vicesecretario, respectivamente. Transcurrido dicho plazo, y subsistiendo las ausencias antes aludidas, el Vicedecano y el Vicesecretario los suplirán con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

2. Las ausencias temporales del Vicedecano, Vicesecretario o Tesorero, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas provisionalmente por los Vocales Titulares siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral. Transcurrido dicho plazo, y subsistiendo la ausencia o vacante antes aludida, el Vocal designado suplirá dicha vacante, con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

3. Las ausencias temporales de los Vocales Titulares, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas por los Vocales Suplentes siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral. Transcurrido dicho plazo, y prolongándose la ausencia o vacante antes aludida, el Vocal Suplente designado cubrirá dicha vacante, con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

Artículo 35º

Procedimiento en caso de ausencias definitivas de los miembros electos

1. Cuando los cargos que resulten vacantes como consecuencia de alguna de las sustituciones definitivas mencionadas en el artículo anterior, o por otros motivos distintos, sean más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a convocar elecciones a todos los cargos en Pleno con arreglo a lo estipulado en los artículos 36 y siguientes de los presentes Estatutos,

2. Cuando por cualquier causa, fuera de los casos de moción de censura, cuestión de confianza o expiración del período de mandato estatutario de los cargos de la Junta de Gobierno, la totalidad de los cargos de la Junta quedasen vacantes simultáneamente, se constituirá una Junta provisional de 6 colegiados, elegidos entre los colegiados que hayan sido electos en el cargo de Decano de la institución y que sigan estando de alta, y si no fuera suficientes se elegiría, por este orden, entre los Vicedecanos, Secretarios Generales, Vicesecretarios y Tesoreros, que sigan estando de alta.

La Secretaría notificará, según los registros colegiales, a los colegiados que cumplan tales requisitos para la conformación de la Junta Provisional. La elección de los miembros se realizará en la sede colegial ante la presencia del Asesor Jurídico.

La Junta Provisional así constituida convocará elecciones, según se regula en los presentes estatutos, en el plazo máximo de 30 días naturales, para la provisión de todos los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 36º

Del proceso electoral

1. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1º Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de convocatoria, el Secretario General acometerá las siguientes acciones:

A) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

a) Cargos que han de ser objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.

b) Día y horario de celebración de las elecciones, con indicación de la hora a la que se cerrará el Colegio electoral para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en estos Estatutos.

B) La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, si bien la Junta de Gobierno deberá publicar anuncio en, al menos, dos periódicos de mayor circulación de Madrid, en el plazo de quince días desde la inserción en el tablón.

La convocatoria se insertará, igualmente, en el primer Boletín colegial que se edite tras el acuerdo de convocatoria.

2º Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en impreso oficial con, al menos, cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto

electoral. No se admitirán las candidaturas presentadas fuera del plazo indicado ni las remitidas por correo ni por cualquier otro medio que no sea de forma presencial en la Secretaría.

3° Dichas candidaturas serán siempre agrupadas en listas completas y cerradas a efectos de la campaña electoral. Obligatoriamente deben contener todos los cargos a cubrir más los suplentes en número máximo de cuatro.

En el escrito de presentación de las candidaturas deberá reflejarse el nombre del candidato junto al cargo al cual opta, ya sea de titular o de suplente.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo, ni en más de una candidatura.

4° Las candidaturas deberán presentarse avaladas, por las firmas de, al menos, 50 colegiados con derecho a voto que no estén incluidos como candidatos en ninguna de las listas presentadas en las elecciones a celebrar.

Cada colegiado podrá avalar una única candidatura.

5°. Junto con la documentación anterior se adjuntará un escrito en el cual el candidato a Decano o, en su defecto, quien designe la candidatura, presentará brevemente las circunstancias de los candidatos. Asimismo, se determinará quién es la persona designada para ser su interventor en las elecciones, el cual no podrá estar incluido dentro de los cargos o suplentes de ninguna de las candidaturas que concurran a las elecciones.

6°. Junto con la convocatoria de elecciones, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas de colegiados con derecho a voto.

Los colegiados que quisieran formular reclamación contra las listas de electores deberán presentarla dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta de Gobierno, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para formularlas notificando su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

2. La Junta de Gobierno, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidaturas firmes a todas aquéllas que reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electa a la que no tenga oponente.

Si alguno o algunos de los candidatos no cumplieran con los requisitos exigidos estatutariamente, los cargos vacantes se cubrirán con los candidatos suplentes en el mismo orden que figuren en su candidatura. Sólo en el supuesto de que la candidatura no se pudiera completar con todos los cargos a cubrir se declarará nula.

Seguidamente, lo publicará, en cuanto sea posible, en el tablón de anuncios y lo comunicará al/los titular/es de la/s candidatura/s.

3 La exclusión de cualquier candidatura deberá ser motivada y se notificará al interesado y representante de la candidatura en el mismo plazo anterior.

Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso ante la Comisión de Recursos, en el plazo de tres días, que habrá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco días. Contra

esta decisión solo cabrá el recurso contencioso-administrativo, o potestativamente el de reposición en el plazo de 1 mes.

4. Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Mesa Electoral, serán admitidos en un sólo efecto, y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

5. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas, la posibilidad de encartar las papeletas electorales desde la Secretaría del Colegio, en condiciones de igualdad y con cargo a los presupuestos del Colegio, con arreglo a la Ley de Protección de Datos o cualquier otra que regule el uso y manipulación de los mismos.

6. La campaña de propaganda de las candidaturas comenzará el día siguiente a la proclamación de candidatura y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

Artículo 37°

De la Mesa Electoral

1. Para la celebración de la votación deberá constituirse una Mesa Electoral que estará integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno saliente elegidos por sorteo, uno de los cuales la presidirá. La Mesa estará asistida por los interventores, los cuales podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por estos Estatutos.

Los miembros de la Mesa Electoral no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas a la elección.

Los miembros de la Mesa recibirán las dietas e indemnizaciones que se contemplen en los Presupuestos anuales.

2. Constituida la Mesa Electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. La Mesa votará en último lugar.

3. Las papeletas y los sobres de voto deberán ser iguales a los modelos que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar. En ellos resultará obligatoria la identificación completa del proceso de que se trate, así como del año de su celebración.

4. Los tipos de letra de las papeletas serán idénticos para cada candidatura.

La papeleta irá impresa en una sola cara.

Se reseñarán en la misma: la denominación, sigla y símbolo de la candidatura. Bajo esta denominación y sigla figurarán los nombres de los candidatos y el cargo al cual concurren.

Junto al nombre de cada candidatura figurará un recuadro en blanco para ser rellenado con una cruz por el votante.

El orden en que figurarán las candidaturas en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad en su fecha de entrada en el Registro de la Secretaría del Colegio, y aparecerán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta.

5. En la sede en que se celebre la elección de la Junta deberán ponerse a disposición de los votantes suficiente número de papeletas y sobres.

Artículo 38°

De la votación

Los votantes deberán acreditar a quien esté al frente de la Mesa Electoral su personalidad, comprobándose su inclusión en el censo elaborado para las elecciones. Quien esté al frente de la Mesa Electoral pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 39°

Del escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá a introducir en la urna los votos recibidos por correo, observando los mismos requisitos que en artículo anterior, dándose comienzo a continuación al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

3. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la candidatura elegida.

Será nula la papeleta en la que el votante haya marcado más de una candidatura.

Serán nulos también, los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta en las que se hubiesen señalado nombres de diferentes candidaturas. En el supuesto de contener más de una papeleta con la misma candidatura señalada se computará como un solo voto válido.

4. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguna de las candidaturas.

5. Finalizado el escrutinio el Presidente de la Mesa anunciará el resultado, proclamándose electa la candidatura cuya lista hubiera obtenido mayor número de votos válidos. En caso de empate se dirimirá por el candidato a Decano de más antigüedad como colegiado.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa

6. De la elección y escrutinio se levantará la correspondiente acta que firmarán los integrantes de la Mesa.

Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura o a sus interventores que, hallándose presentes, la soliciten.

7. Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la Mesa e Interventores firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según la lista del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas y en blanco, y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sucintamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente habido.

De esta acta se expedirá copia para los representantes de las listas, e interventores que lo soliciten

Artículo 40°

Del cese

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- e) Aprobación de moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, según lo regulado en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 41°

De la participación de los colegiados

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Artículo 42°

Convocatoria

1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con la antelación mínima de quince días hábiles, salvo que los Estatutos exijan otra cosa o que por razones de urgencia entienda el Decano que deba reducirse el plazo. La convocatoria contendrá el orden del día y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de la publicidad adicional que

la Junta pueda acordar.

2. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que habrán de estarlo con la antelación posible.

Artículo 43°

De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior

1. En el primer cuatrimestre será celebrada la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, en convocatoria única, sin quórum mínimo previo necesario, con arreglo al siguiente orden del día:

1°. Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión.

2°. Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.

3°. Lectura por el Tesorero del informe elaborado por los auditores o censores externos sobre las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

4°. Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de resultados.

5°. Lectura, discusión y votación de los asuntos y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

6°. Ruegos y preguntas.

2. Hasta diez días hábiles antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones relacionadas con las cuentas del ejercicio anterior que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General, y que serán tratadas en el orden del día dentro de la sección denominada "Proposiciones". Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número mínimo de 50 colegiados. Al darse lectura a estas proposiciones, la Asamblea General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

Artículo 44°

De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente

1. La segunda Asamblea General Ordinaria de cada año se celebrará dentro del último cuatrimestre, en convocatoria única, sin quórum mínimo previo necesario, con arreglo al siguiente orden del día:

1°. Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión.

2°. Examen y votación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

3°. Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

4º. Ruegos y preguntas.

2. En el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Artículo 45º

De las Asambleas Generales Extraordinarias

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decano, de la propia Junta de Gobierno, o a solicitud de un mínimo de 300 colegiados con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. Si lo que se pretendiese fuese un voto de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por 300 colegiados con derecho a voto, expresándose con claridad las razones en que se funde. Los colegiados que hayan suscrito una moción de censura no podrán suscribir ninguna otra en el plazo de los dos años siguientes a la suscripción de la anterior.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde que se hubiera ejercitado el derecho de iniciativa previsto en este artículo y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Una Asamblea General Extraordinaria, previa deliberación y acuerdo unánime del Pleno de la Junta de Gobierno, será convocada, asimismo, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general.

Asimismo, se convocará una Asamblea General Extraordinaria cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de ésta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

A la convocatoria de esta Asamblea se acompañará de un escrito conteniendo los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó la convocatoria.

Artículo 46º

Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora señalados, en el lugar que se fije en la convocatoria que necesariamente habrá de ser en la localidad de la sede del Colegio cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Artículo 47º

Desarrollo de las Asambleas Generales

1. La Asamblea será presidida por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, el cual dirigirá los debates y determinará la forma de las votaciones.

2. En las discusiones se concederán tres turnos en pro y tres en contra de la proposición o asuntos tratados, y una vez agotados los turnos se someterán a votación.-

El Decano o quien presida la Asamblea podrá limitar el tiempo de las intervenciones o, por la importancia o gravedad del asunto, ampliar el número de turnos. También podrá conceder la palabra para dar lugar a cuestiones de orden procedimental, rectificaciones o alusiones, las cuales tendrán que limitarse al punto concreto que las motive, pudiendo retirarse la palabra al que exceda dicha limitación.

3. Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinarias: Las que se manifiesten por los colegiados con derecho a voto, por signos convencionales de asentimiento o disentimiento.
- b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario General la lista de colegiados con derecho a voto al objeto de que cada miembro, al ser nombrado, diga “sí”, “no” o “abstención”, según los términos de la votación.
- c) Secretas: Las que se realicen por medio de una papeleta dentro de un sobre, el cual se depositará en una urna o bolsa, previa identificación de su calidad de colegiado con derecho a voto.

4. En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, o lo solicite el 10% de los colegiados asistentes, así como en los casos previstos en el artículo 45 de estos Estatutos.

5. En caso de que la sesión de la Asamblea se prolongue por más de tres horas, el Decano o quien presida podrá suspender la sesión para continuarla el mismo día o en el plazo más breve posible.

Artículo 48°

De la forma de adopción de los Acuerdos

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos salvo cuando estatutariamente se requiera mayoría cualificada.

2. En ningún caso la Asamblea General podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

3. El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario General y podrá ser aprobada por la misma Asamblea General, en la propia sesión o posteriormente, por los dos interventores elegidos por la propia Asamblea General, con el visto bueno del Decano.

4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son obligatorios para todos los colegiados a partir de la fecha de aprobación del acta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 y siguientes.

Artículo 49°

Quórum especial de las Asambleas Generales Extraordinarias

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno.
2. En las Asambleas Generales Extraordinarias se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación.
3. Los acuerdos para aprobar o modificar los Estatutos, autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles y censurar la actuación de la Junta de Gobierno en pleno o de alguno de sus miembros, se tomarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal. Para otorgar la confianza a la Junta de Gobierno bastará con el voto de la mayoría simple.

Artículo 50º

De la moción de censura

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 45.
2. En cuanto al quórum de asistencia, mayorías de votos exigidas para los acuerdos y modo de votación, se estará a lo dispuesto en el artículo 48.1 y 49.2.
3. Esta Asamblea General Extraordinaria será presidida por una Mesa de Edad integrada por 2 de los colegiados de mayor y 2 de los de menor edad de los presentes que no sean objeto de censura o la hayan suscrito. La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura.
4. En caso de prosperar la moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno se producirá su cese inmediato. La Junta de Gobierno cesada, actuando en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones generales en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción.
5. En caso de prosperar la moción de censura contra algún miembro concreto de la Junta de Gobierno, este cesará en el cargo y será sustituido definitivamente por quien corresponda estatutariamente.

Artículo 51º

De la cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 45. No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.
2. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 49 apartados 2 y 3.

3. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Decano, como portavoz de la Junta de Gobierno, o del miembro de ésta que se someta a la confianza de la Asamblea General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación secreta.

4. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución del cargo, respectivamente, conforme a lo establecido estatutariamente.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 52º

De la auditoría de las cuentas anuales

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.
2. El Colegio someterá a auditoría o censura externa las cuentas anuales.

Tal y como se establece en el artículo 43, el Tesorero dará a conocer a los colegiados el informe elaborado por los auditores o censores, antes de someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria las cuentas auditadas.

Artículo 53º

De los recursos económicos

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
 - b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
 - c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.
 - d) El importe de las cuotas ordinarias fijas o variables, las derramas y las cuotas extraordinarias que apruebe, en su caso, la Asamblea General.
 - e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.
 - f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.
2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:
 - a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Instituciones oficiales, Entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 54º

De los presupuestos de ingresos y gastos y formas de actuación

1. En caso de débitos o pagos extraordinarios, y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

2. Una vez aprobados los Presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta de Gobierno para su tramitación.

3. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados desempleados, jubilados o que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal ante el Colegio de los requisitos establecidos por la Asamblea General.

4. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento adecuado de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el Presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior podrá el Pleno de la Junta de Gobierno habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:

a) Tributos Estatales, Locales o Autonómicos y/o cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

b) Personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

6. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que apruebe la Asamblea General. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier colegiado sea comisionado por órgano del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos.

Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Decano y del Tesorero, o bien, de las personas que la Junta de Gobierno reconozca como firmas autorizadas.

7. El Colegio Profesional mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.

Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Decano, Vicedecano, Secretario General y Tesorero, pudiendo ser sustituida la firma del Decano o del Vicedecano por las personas que la Junta de Gobierno reconozca como firmas autorizadas.

Artículo 55°

Del patrimonio del Colegio y sus inversiones

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales, se acordare su inversión en inmuebles o en otros bienes.

2. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

3. El Colegio no podrá delegar en otra persona, que no sea el Tesorero, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello precise.

4. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero. El Decano ejercerá las funciones de ordenador de pagos, y el Tesorero los ejecutará y cuidará su contabilización.

Artículo 56°

De la transparencia de las cuentas colegiales

Las cuentas del Colegio, acompañadas de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, podrán ser examinadas por los colegiados en el periodo que media entre la convocatoria de la Asamblea General a que se refiere el artículo 43 de estos Estatutos y las cuarenta y ocho horas inmediatamente anteriores al inicio de la citada Junta. Los colegiados podrán tomar las notas que consideren oportunas en la propia sede del Colegio.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

Responsabilidad penal y civil

Artículo 57°

De la responsabilidad penal

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos e imprudencias que cometan en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con las leyes.

Artículo 58º

De la responsabilidad civil

Los fisioterapeutas en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil, de acuerdo con las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO
Responsabilidad Disciplinaria
Sección Primera
Facultades disciplinarias

Artículo 59º

De la responsabilidad disciplinaria

1. Los fisioterapeutas están, además, sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.
2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado.

Artículo 60º

Del órgano competente y tramitación de los expedientes disciplinarios

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para imponer a los colegiados las sanciones por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos, ateniéndose a las siguientes normas:
 - 1ª. Sólo se perseguirán y sancionarán las acciones u omisiones tipificadas como faltas en los presentes Estatutos.
 - 2ª. La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción de un procedimiento disciplinario cuya tramitación se acomodará al contenido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.
 - 3ª. Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) Suspensión del ejercicio de la fisioterapia por un plazo no superior a dos años.
 - d) Expulsión del Colegio.
2. Para la imposición de sanciones, deberán los órganos competentes para resolver graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida,

trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

3. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia de la misma. En este caso, el miembro expedientado no tendrá derecho a asistir a las reuniones en las que la Junta de Gobierno decida sobre el expediente disciplinario que le ha sido incoado.

4. Contra la resolución del expediente sancionador, cabrá recurso ante la Comisión de Recursos, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo o el potestativo de reposición.

Sección Segunda

De las faltas y sanciones

Artículo 61º

De las faltas y su clasificación

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 62º

De las faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de delitos dolosos declarado en sentencia judicial firme, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que menosprecien de forma deliberada y persistente la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan.
- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que componen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio Profesional o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.
- e) La comisión de dos o más faltas graves, con resolución administrativa firme, en el plazo de doce meses.
- f) El fomento del intrusismo y su encubrimiento.
- g) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resultare éticamente incompatible con el ejercicio de la fisioterapia.

h) La competencia desleal, realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.

i) La violación dolosa del secreto profesional.

j) La desatención maliciosa o intencionada a los pacientes o usuarios.

k) Facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, a la que se refiere la Ley, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

l) No respetar las normas estatutarias relativas al proceso electoral.

Artículo 63º

De las faltas graves

Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

b) Emplear para el tratamiento de los usuarios medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

e) La competencia desleal, cuando no constituya falta muy grave.

f) El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.

g) Desviar a los enfermos de las consultas públicas o privadas hacia la propia u otras, con fines interesados.

h) Permitir el uso de su clínica o gabinete a personas que, aun poseyendo el título de fisioterapeutas, no se hallen colegiados.

i) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

j) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

k) Indicar una competencia o título que no se posea.

l) Vulnerar la protección de datos protegidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

m) La negación injustificada a realizar las funciones colegiales cuando hayan sido elegidos o designados para ello por el órgano competente colegial, con arreglo a los presentes Estatutos.

n) La omisión de la información veraz y adecuada, previa a la intervención terapéutica para obtener el consentimiento del paciente.

ñ) Causar daños o lesiones al paciente en el tratamiento, salvo los estrictamente pertinentes con arreglo a la patología tratada y la *lex artis ad hoc*.

o) La falta de respeto al paciente en el ejercicio profesional.

p) No comunicar al Colegio los datos personales y profesionales, así como las direcciones de correo electrónico y los cambios de los mismos.

q) Negarse a cursar el alta en la plataforma digital del Colegio, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 64º

De las faltas leves

Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) Las enumeradas en el artículo anterior cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

Artículo 65º

De las sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

a) Para la de los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del artículo 62 la suspensión del ejercicio de la fisioterapia por un plazo superior a un año sin exceder de dos años.

b) Para las del apartado g), expulsión del Colegio.

c) Para la del apartado l), la suspensión del ejercicio de la fisioterapia por un plazo superior a seis meses a un año.

2. Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio de la fisioterapia por un plazo no superior a tres meses.

3. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

Artículo 66º

Tramitación del expediente disciplinario

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decano del Colegio, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura del expediente disciplinario.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente, si lo estima necesario, abrirá un período de información previo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

3. El expediente se iniciará por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio. La Junta de Gobierno, al acordar la iniciación del procedimiento, designará el instructor mediante sorteo entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Actuará como secretario en el expediente el asesor jurídico del Colegio o, en su defecto, el colegiado que designe la Junta de Gobierno.

El instructor, una vez practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, pliego de cargos en el que expondrá los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de 15 días para que puedan contestarlo. El expedientado podrá en dicho plazo presentar y proponer cuantas pruebas estime de interés.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución en los 15 días siguientes.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio para que adopte la resolución que proceda, y el instructor miembro de la Junta de Gobierno, deberá abandonar la reunión hasta que se determine la resolución del expediente, con el fin que no pueda participar en su resolución.

El plazo máximo para la resolución de los expedientes será de 6 meses.

En todo lo no regulado en materia de procedimiento se estará a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.

4. La Junta de Gobierno del Colegio en materia disciplinaria actuará con asistencia de todos sus miembros, salvo impedimento, que ha de ser estimado por la misma o estén incurso en causa de recusación. Quien no cumpla con este inexcusable deber, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, cubriéndose su vacante en la forma prevista en el artículo 34º de estos Estatutos.

El acuerdo de imposición de sanción se adoptará por mayoría de votos secretos de los componentes de la misma.

5. No obstante, el acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella.

6. Contra la resolución del expediente, el interesado podrá presentar recurso corporativo ante la Comisión de Recursos.

Artículo 67º

De la ejecución de las sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán en todo caso al Consejo General de Colegios Profesionales de Fisioterapeutas de España, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 68º

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta, y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 69º

Prescripción de las faltas

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento, o en su caso, del expediente de información previa.

4. El plazo de prescripción no se interrumpirá cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 70º

Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 71°

De la cancelación de las anotaciones de las sanciones

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses, si hubiere sido por falta leve a los dos años, si hubiere sido por falta grave y a los cuatro años, si hubiere sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta de Gobierno la declaración de caducidad, transcurridos dichos plazos, debiendo declararse ésta sin más trámites que la comprobación de haber transcurrido el período correspondiente.

2. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Colegio, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos cinco años. La Junta de Gobierno incoará expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación.

3. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 72°

Eficacia de los actos

Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos con arreglo a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 73°

Notificación de los acuerdos

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del Colegio, a través de la dirección electrónica habilitada única y se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La Junta de Gobierno elaborará un reglamento que contenga los trámites y requisitos necesarios para agilizar y desarrollar la notificación electrónica.

Artículo 74°

Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales

Los actos emanados de los Órganos colegiales estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 75º

Silencio administrativo

El régimen relativo al silencio administrativo de los actos emanados de los órganos colegiales será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 76º

Régimen de recursos

Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados el recurso corporativo ante la Comisión de Recursos, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 77º

Interposición de recursos

1. 1.-El escrito de interposición del recurso deberá contener los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de interposición del recurso corporativo será de 1 mes desde la notificación o publicación del actos que se recurre, salvo el recurso en materia electoral contenido regulado en el artículo 36.1.6º de los presentes Estatutos.

La resolución de este recurso deberá dictarse en el plazo máximo de un mes. Pasado este plazo sin haberse dictado la resolución, el recurso se considerará desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, salvo si el interesado optara por el recurso potestativo de reposición, en cuyo caso habrá de formularse en el plazo de 1 mes desde la desestimación, disponiendo la Comisión de Recursos del mismo plazo para resolverlo.

Artículo 78º

Suspensión de la ejecución de los actos colegiales

El órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 79º

Procedimiento

El procedimiento para la resolución de los recursos se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VIII
LA COMISIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
Naturaleza Jurídica

Artículo 80º

Naturaleza jurídica

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley 19/1997, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los actos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.
2. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos por la ley a los ciudadanos e interesados en todo procedimiento administrativo.
3. Su sede estará en el Colegio Profesional y sus deliberaciones se realizarán en reuniones convocadas en la misma, con el fin de garantizar la participación en las mismas de todos sus miembros.

CAPÍTULO II
Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Artículo 81º

Composición

1. La Comisión de Recursos estará compuesta por tres titulares y tres suplentes, con al menos cinco años de colegiación, elegidos cada cuatro años, en reunión de la Asamblea General del mes de diciembre, convocada en el segundo ejercicio de mandato de la Junta de Gobierno respectiva.
2. Una vez convocada la elección por la Junta de Gobierno, los candidatos deberán presentar su candidatura personal con una semana de antelación a la celebración de la Asamblea General.

En el caso de no haber candidatos se procederá a su designación por la Junta de Gobierno entre los colegiados que hayan sido Decanos electos de la Institución según antigüedad de colegiación y los suplentes los tres inmediatamente posteriores, así sucesivamente pasando por lo diferentes cargos que hayan sido electos o bien aquellos colegiados por orden de antigüedad de colegiación que hayan obtenido la mención de Colegiado Distinguido, siempre que no formen parte de la Junta de Gobierno.

3. Una vez elegidos o designados los miembros de la Comisión, en la primera reunión se procederá a nombrar de entre ellos un Presidente y un Secretario, con el voto de la mayoría simple o, en su defecto, mediante sorteo.

Artículo 82º

Competencias

La Comisión de Recursos es la encargada de conocer y resolver los recursos interpuestos por los colegiados contra las resoluciones y los actos de trámite del Colegio, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Podrán interponerse por los interesados el recurso corporativo y el potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la desestimación de los recursos interpuestos ante la Comisión de Recursos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Artículo 83º

Régimen de funcionamiento

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de todos sus miembros.
2. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos.
3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. El procedimiento a seguir en los recursos será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 84º

Reglamento

La Asamblea General aprobará un reglamento de funcionamiento de régimen interno de la Comisión de Recursos.

TÍTULO IX DE LAS RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, LA MEMORIA ANUAL Y LA VENTANILLA ÚNICA CAPÍTULO PRIMERO De las relaciones con los consumidores y usuarios

Artículo 85º

De las relaciones con los consumidores y usuarios

El Colegio deberá atender las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados.

También dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, donde se tramitarán y resolverán cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o

profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios de un fisioterapeuta, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores y usuarios resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este ejercicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Memoria Anual

Artículo 86º

De la Memoria anual

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión; a tal fin elaborará una Memoria anual que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón del cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno.

La Memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre del año.

A los efectos de que el Consejo General haga pública su Memoria anual, el Colegio facilitará la información necesaria para su elaboración.

1) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.

2) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno.

La Memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre del año.

A los efectos de que el Consejo General haga pública su Memoria anual, el Colegio facilitará la información necesaria para su elaboración.

CAPÍTULO TERCERO

De la Ventanilla Única

Artículo 87º

De la Ventanilla única

Conforme a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Colegio pondrá en funcionamiento la ventanilla única donde los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia a través de la cual, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

e) Publicar la Memoria Anual con toda la información a la que hace referencia el artículo 86 de los presentes Estatutos.

También a través de la mencionada ventanilla única, el Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios los siguientes servicios:

a) Acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado con el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Acceso al Registro de Sociedades Profesionales que tendrá el contenido del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en el caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado.

d) Acceso a los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia.

e) Acceso al Código Deontológico.

Para hacer efectivo estos servicios el Colegio adoptará las medidas necesarias e incorporará las tecnologías que puedan garantizar la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y sociedades profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE
LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016